



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 09 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR- 654-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Cultura, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-016-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Félix Pedro Hernández Padilla**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional; **María de los Ángeles Fariña Torres**, responsable de asesoría legal; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Judy Lizet Rivera Hernández**, responsable de recursos humanos (a.i.); **Carlos José Bonilla Omier**, administrador de redes y soporte técnico; **Heyner Rafael Avendaño Zamora**, responsable de la Oficina de Proyectos (a.i.); **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Arle Antonio Martínez Cajina**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **María del Pilar Mendoza Rocha**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Isayana José Torres Agüero y Alfonso Elisandro Sánchez**



Martínez, supervisores de obras UEP; **Rosario de Fátima Cáceres Román**, **Carlos Noel Umanzor Guillen** y **Miguel Ángel Valdivia Gonzales**, contratistas; **Ana María Rocha Gonzales**, directora de la Dirección Nacional de Museo y **Francisco Ariel Gutiérrez**, director del Departamento de Danza, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El siete de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Cultura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Uso de fondo de caja chica**, para compra de combustible, lo que no está permitido en el Reglamento de Compras con Fondos de Caja Chica; **b) Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días o con saldos negativos**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **c) Ayudas económicas para promoción de cultura**, registradas en reglón de gastos que no se corresponde con su naturaleza; y **3) Respecto a las transacciones examinadas**, el Instituto Nicaragüense de Cultura, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11), y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-016-2021**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Félix Pedro Hernández Padilla**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional; **María de los Ángeles Fariña Torres**, responsable de asesoría legal; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Judy Lizet Rivera Hernández**, responsable de recursos humanos (a.i.); **Carlos José Bonilla Omier**, administrador de redes y soporte técnico; **Heyner Rafael Avendaño Zamora**, responsable de la Oficina de Proyectos (a.i.); **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Arle Antonio Martínez Cajina**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **María del Pilar Mendoza Rocha**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Isayana José Torres Agüero** y **Alfonso Elisandro Sánchez Martínez**, supervisores de obras UEP; **Rosario de Fátima Cáceres Román**, **Carlos Noel Umanzor Guillen** y **Miguel Ángel Valdivia Gonzales**, contratistas; **Ana María Rocha Gonzales**, directora de la Dirección Nacional de Museo y **Francisco Ariel Gutiérrez**, director del Departamento de Danza.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un



plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López